

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3067-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Pedraza Olguín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los sistemas de enseñanza, convenios y acciones que lleven acabo las secretarías de Salud y de Educación Pública, y las autoridades de las comunidades indígenas en la materia de salud, se elaborarán en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad. Incluir en los objetivos de la educación para la salud promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud.</b>
<p><b>Artículo 11.</b> La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 93.-</b> La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p><b>I a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p><b>I. a IV.</b></p> <p><b>En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas los convenios y contratos se elaborarán en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.</b></p> <p><b>Artículo 93 .</b></p> <p><b>Los programas se elaborarán en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.</b></p> <p><b>Artículo 112.</b></p> <p><b>I. a III.</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>IV. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM